



# **Unión Cívica Radical**

## **Distrito Entre Ríos**

### **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

**Aprobada por el Comité Provincia de la U.C.R. el 6 de noviembre de 2024.**

#### **RESOLUCION**

##### **VISTO:**

El artículo 54.2 y el 143.1 de la Carta Orgánica de la Unión Cívica Radical, el Comité provincial de la Unión Cívica Radical procederá a reglamentar el procedimiento administrativo que se deberá cumplimentar ante el Tribunal de Ética y Disciplina, según lo normado;

##### **CONSIDERANDO:**

Que no existe reglamento específico que se aplique al tribunal de Ética y Disciplina, a los efectos de validar administrativamente sus actos ante terceros, y siendo que es una necesidad de un partido orgánico tener un funcionamiento adecuado de todos sus organismos partidarios;

Y dado que el último Reglamento aprobado por el "Tribunal Electoral y de Disciplina", antigua denominación dada por la anterior Carta Orgánica, se encuentra obsoleto en sus normas y procedimientos;

En interés y atento al riguroso sistema procesal administrativo exigido por las autoridades judiciales para llevar adelante ejecuciones económicas y disciplinarias contra afiliados partidarios, que se considera la necesidad de reglamentar las normas de fondo a los fines específicos;

Que además existiendo la necesidad de regular la forma en que se aplican las normas disciplinarias a los afiliados de la U.C.R., a los efectos de su transparencia y efectividad, en base a los principios establecidos en nuestra Carta Orgánica Provincial, es que se propone establecer un nuevo marco normativo adecuado;

Y que es atribución de este Comité Provincial de la Unión Cívica Radical según artículo 54.2 de la Carta Orgánica Provincial, reglamentar las disposiciones de la misma;



Por ello:

**EL COMITÉ PROVINCIAL DE LA UNION CIVICA RADICAL  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

**RESUELVE:**

1 - Dictar el presente Reglamento a los efectos de establecer el debido proceso partidario administrativo ante el Comité Provincial de la Unión Cívica Radical y el Tribunal de Ética y Disciplina de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Entre Ríos.-

2 – Comuníquese y oportunamente archívese.-

**ANEXO I**

**Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina**

**Artículo 1.** Según lo normado en el artículo 136.1, cualquier afiliado puede pedir la intervención del tribunal de Ética y Disciplina cuando considere que existe conducta partidaria, la denuncia sobre uno o más afiliados denunciados deberá presentarse ante el Comité Provincial o en su defecto en los Comités Departamentales.-

**Artículo 2.** Los Comités Departamentales luego de diez (10) días de concluidas las diligencias, pueden presentar ante el Comité Provincial una acción administrativa, con el fin de reclamar una sanción disciplinaria por conducta a uno o más afiliados que no cumplen con la Carta Orgánica de la U.C.R. (Art. 62; inc. 62.9 y 62.11).-

**Artículo 3.** El comité provincial deberá dictaminar si corresponde o no dar traslado de la denuncia, y en el caso que corresponda será el Tribunal de Ética y Disciplina quien resolverá la misma.

**Artículo 4.** El Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver si corresponde o no, sanciones disciplinarias al o los afiliado/s denunciado según lo estipulado en el artículo 134° de la Carta Orgánica, mediante Resolución fundada.

**Artículo 5.** Se aplicará la potestad normada en el artículo 142.1 de la Carta Orgánica, en el caso que fuesen denunciados en forma conjunta más de dos afiliados, es entonces que el tribunal de Ética y Disciplina deberá nombrar a un fiscal o instructor a los efectos que actúe en el caso concreto. En el caso que la denuncia se realice en forma individual, a un solo afiliado, no será necesario nombrar fiscal instructor,



Inciso a) Será atribución del instructor promover el proceso hasta la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina, lapso en el que adoptara todas las diligencias pertinentes, ingresara o producirá las pruebas solicitadas o las que supletoriamente a su juicio corresponda incorporar.-

Inciso b) Realizará todas las medidas necesarias para mejor proveer y realizara todos cuantos demás actos entienda para el mejor desarrollo de la causa.-

Inciso c) Para diligencias que el fiscal instructor deba realizar fuera de la ciudad de Paraná, podrá delegar aspectos parciales de la instrucción en miembros titulares de los Comités Departamentales o de Municipio.-

**Artículo 6.** Una vez designado, el fiscal instructor deberá presentar el memorial y las pruebas requeridas en un plazo de cinco días, y constituir domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones del tribunal de Ética y Disciplina.-

**Artículo 7.** El proceso administrativo deberá hacerse con la mayor celeridad posible, respetándose los plazos correspondientes, siendo válido el domicilio constituido en la ficha de afiliación, debiéndose constituirse domicilios electrónicos a requerimiento del tribunal, donde también serán válidas todas las notificaciones emanadas del tribunal de Ética y Disciplina de la U.C.R.

**Artículo 8.** En todo de acuerdo al artículo 142.2, de la Carta Orgánica, si el imputado luego de notificado en su domicilio, según las constancias existentes en la ficha partidaria, y en el caso que no ejerciere su defensa, es entonces que se le nombrará un defensor de oficio que controle las actuaciones, garantizándole el efectivo derecho de defensa. El defensor designado, puede ser cualquier afiliado que es quien representara legalmente al imputado ante el tribunal de Ética y Disciplina de la U.C.R.

**Artículo 9.** Los plazos serán de cinco días hábiles para todas las actuaciones, las partes tienen plazos comunes, además las partes podrían solicitar prorroga de los plazos estipulados, que no puede ser mayor a cinco (5) días y debe ser fundada en la complejidad del caso.-

**Artículo 10.** El Tribunal de Ética y Disciplina partidaria procederá a dar traslado al imputado, luego de la contestación del mismo o el vencimiento del plazo de cinco días, resolverá fundadamente en un plazo no mayor a diez (10) días.

**Artículo 11.** La resolución emanada del Tribunal de Ética y Disciplina de la U.C.R., se publicará en la página partidaria y en diversos medios de difusión, habilitándose a partir de ese momento, si fuese necesario, el inicio de acciones judiciales correspondientes, de acuerdo a lo normado por el artículo 128° de la Carta Orgánica.-

**Artículo 12.** Si la Resolución emanada del Tribunal de Ética y Disciplina, es apelada por el afiliado ante el Congreso Partidario, ésta deberá presentarse ante el propio tribunal administrativo, debiendo otorgarse la apelación con efecto devolutivo, confiriéndose una vez cumplidos los plazos procesales facultades ejecutorias a los abogados que en nombre del partido inicien reclamos económicos, en todo de acuerdo a lo normado por el artículo 128° de la Carta Orgánica.



**Artículo 13.** Luego de 10 días de que el imputado fuera notificado de la resolución del tribunal de Ética y Disciplina, y no habiendo hecho uso de la opción de apelación ante el Congreso Partidario, según artículo 144° de la Carta Orgánica, la misma quedará firme y consentida.-

**Artículo 14.** En el caso de existir sanciones económicas, el Comité Provincial facultara a los apoderados, o inclusive a estudios jurídicos locales a los fines de iniciar las acciones judiciales ante el fuero correspondiente.

**Artículo 15.** Los denunciantes y denunciados actuarán en forma personal en las distintas instancias del procedimiento, sin perjuicio de su derecho a contar con asesoramiento legal. Cuando la instancia se tramite fuera de la localidad en la que se domicilian o en casos de ausencia justificadas, podrán designar un apoderado para que actúe en su nombre y representación. El apoderamiento se instrumentará mediante patrocinio o carta poder simple, con la firma del poderdante certificada por Secretario de Comité de Municipio, Departamental o Provincial, o Escribano o Juez de Paz.

**Artículo 16.** Salvo mención expresa en contrario, todos los plazos establecidos en este Reglamento se computarán en los días hábiles administrativos, computando a este efecto los que revistan tal carácter para la Administración Provincial de Entre Ríos.-

**Artículo 17.** Cada causa se tramitará por escrito, bajo la forma de un expediente administrativo, cuyo original siempre permanecerá en custodia del tribunal, y que pasará para su archivo toda vez que la resolución quede firme.-

**Artículo 18.** Para adoptar las resoluciones que son de su competencia, los distintos órganos intervinientes en el proceso deberán funcionar con el quorum previsto en la Carta Orgánica, y las decisiones se adoptarán por simple mayoría, teniendo el Presidente del cuerpo doble voto en caso de empate. En todos los casos las resoluciones deberán ser debidamente fundadas.

**Artículo 19.** En todas las instancias los procedimientos estarán exentos de fórmulas y rituales y privarán las cuestiones de fondo por sobre los rigorismos formales.-

**Artículo 20.** A los fines de cumplir acabadamente con lo establecido en la Carta Orgánica de la Unión Cívica Radical, según artículo 143.1, los integrantes del Tribunal de Disciplina deberán prestar conformidad mediante resolución del presente reglamento atento la obligación emanada de la norma que lo regula.-

**Artículo 21.** Regístrese, publíquese y comuníquese.-